



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 023-2024-UNADQTC/PCO

Cusco, 22 de enero de 2024.

VISTOS:

La hoja de trámite presentada ante la UNADQTC, de fecha 27 de noviembre de 2023, Informe Técnico N° 001-2024-UNADQTC/PCO-DGA-UA de fecha 04 de enero de 2024, Informe N° 003-2024-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 05 de enero de 2024, Memorandum N° 0023-2024-UNADQTC/PCO de fecha 08 de enero de 2024, Informe N° 005-2024-UNADQTC/PCO-SG de fecha 11 de enero de 2024, Resolución Presidencial N° 054-2023-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 18 de diciembre de 2023, Contrato N° 002-2023-UNADQTC, Informe N° 019-2024-UNADQTC-UA-RMLA, Informe N° 0043-2024-UNADQTC/PCO-DGA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del artículo 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1, de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el Numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica y financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 34° sobre **Modificaciones al Contrato**, artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444, dispone: 34.1) "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". 34.2) "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.10) "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad" ello en concordancia de lo dispuesto por el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del



PRESIDENCIA

N.º 023-2024-UNADQTC/PCO

22-ENERO-2024

Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: 160.1.) "Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevenientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad";

Que, conforme al numeral 38.1) del artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a Fórmulas de reajuste, establece: "En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, **los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago**";

La Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 035-2016/DTN, se pronuncia respecto al reajuste de precios, señalando: "(...) **2.2 Ahora bien, es importante mencionar que la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación de precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por éstas. En esa medida, si los índices de precios o la cotización internacional correspondientes a la fecha de pago aumentan en relación con el precio pactado, el contratista tiene derecho a que se le pague un mayor monto para poder cubrir el aumento del valor de la prestación. Dicho equilibrio también debe mantenerse en la situación contraria, esto es, cuando los índices de precios o la cotización internacional correspondientes a la fecha de pago disminuyen en relación con el precio pactado, por lo que en esta situación la Entidad tendrá el derecho de pagar solamente el monto que represente el valor real de las prestaciones. (...)**".

Que, en fecha 21 de abril de 2023, se suscribe el **CONTRATO N° 002-2023-UNADQTC**, que establece en su cláusula quinta, el reajuste de los pagos, indicando expresamente lo siguiente: "en caso de producirse variación en el precio del combustible, **EL CONTRATISTA debe acreditar a la ENTIDAD, mediante documento debidamente sustentado (CARTA DEL PROVEEDOR) en un plazo de dos (02) días hábiles de ocurrida la variación que haya efectuado la planta productora, no pudiendo solicitar reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que proceda a reajustar el precio de combustible.**

El reajuste de precios será a partir de la fecha efectiva del alza (incremento) o disminución (decremento) del combustible DIESEL B5-S50, señalando en la Carta del proveedor, el cálculo del nuevo precio se realizara de acuerdo a la siguiente formula:

$$Pa = Po \pm \text{variación}$$

Donde:

Pa: Precio Unitario actualizado al momento de la variación

Po: Precio Unitario de su oferta o vigente al momento de la variación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N.º 023-2024-UNADQTC/PCO

22-ENERO-2024

Todos los precios incluyen IGV y además impuestos aplicables;

Que, ingresadas las Cartas N° 0829-2023-SJ-CCO, Carta N° 0811-2023-SJ-CCO, Carta N° 820-2023-SJ-CCO, Carta N° 811-2023-SJ-CCO, mediante las cuales se solicita variaciones por precio de combustible;

Que, con Informe Técnico N° 001-2024-UNADQTC/PCO-DGA-UA, en fecha 04 de enero de 2024, el jefe de la Unidad de Abastecimiento emite opinión favorable, así como, realizar las acciones pertinentes para la aprobación de las solicitudes de reajuste de precios;

Que, mediante Informe N° 003-2024, UNADQTC/PCO-DGA, de fecha 05 de enero de 2024, emitido por la Dirección General de Administración, solicita que se apruebe mediante acto resolutivo el reajuste de combustible DIESEL B5-S-50,

Que, mediante Memorandum N°0023-2024-UNADQTC/PCO, el presidente de la Comisión Organizadora, remite la revisión del expediente y de corresponder se emita la Resolución Correspondiente;

Que, con Informe N° 005-2024-UNADQTC/PCO-SG, la Oficina de Secretaria General solicita a la Dirección General de Administración se complemente la información, para una correcta evaluación del expediente;

Que, con Informe N° 019-2024-UNADQTC-UA-RMLA, emitida por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite el levantamiento de las observaciones conforme al siguiente detalle:

SIE N° 01-2023-UNADQTC-VARIACION DEL (24) DE NOVIEMBRE DEL AL 08 DE DICIEMBRE 2023							
DESC. DEL BIEN	CONTRATO N° 02-2023-UNADQTC		CONTRATO N° 02-2023-UNADQTC PARA REAJUSTE (considerando saldo de combustible a suministrarse desde la fecha del reporte de variación 24/11/2023, 01/12/2023,08/12/2023)		REAJUSTE I		
	CANT.	P.U.	CANT.	P.U.	CANT. SALDO	INDICE DE VARIACIÓN (S/)	P.U. REAJUSTADO
Diesel B5-S-50	3,200	16.6	8	17.650200	8	-0.519200	17.131000
	Glms		Glms		Glms		
TOTAL S/.	S/. 53,120.00		TOTAL S/.	S/. 141.20	TOTAL S/.		S/. 137.048



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N.º 023-2024-UNADQTC/PCO

22-ENERO-2024

SIE N° 01-2023-UNADQTC-VARIACION AL (15) DE DICIEMBRE DEL 2023

DESC. DEL BIEN	CONTRATO N° 02-2023-UNADQTC		CONTRATO N° 02-2023-UNADQTC PARA REAJUSTE (considerando saldo de combustible a suministrarse desde la fecha del reporte de variación 15/12/2023) CARTA N° 829-2023-SJ.CCO		REAJUSTE		
	CANT.	P.U.	CANT.	P.U.	CANT. SALDO	INDICE DE VARIACIÓN (S/)	P.U. REAJUSTADO
Diesel B5-S-50	3,200 Glms	16.6	47 Glms	17.131000	47 Glms	-0.625400	16.505600
TOTAL S/.	S/. 53,120.00		TOTAL S/.	S/. 805.16	TOTAL S/.		S/. 775.76

Que, con Informe N° 0043-2024-UNADQTC/PCO-DGA, cumple con adjuntar la información solicitada para la emisión de la Resolución que apruebe el Reajuste de precios,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el REAJUSTE DE PRECIOS solicitado mediante Carta N° 0811-2023-SJ-CCO presentado por el contratista SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L. con RUC N° 20277577314, representado por su Gerente General Jacqueline Huamán Salas, derivado del Contrato N° 002-2023-UNADQTC, que tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE PETROLEO DIESEL B5 S-50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DE CUSCO, toda vez que el contratista acreditó debidamente el incremento del precio de combustible (Petroleo DIESEL B5 S-50), conforme al siguiente detalle:

SIE N° 01-2023-UNADQTC-VARIACION DEL (24) DE NOVIEMBRE DEL AL 08 DE DICIEMBRE 2023

DESC. DEL BIEN	CONTRATO N° 02-2023-UNADQTC	CONTRATO N° 02-2023-UNADQTC PARA REAJUSTE (considerando saldo de combustible a suministrarse desde la fecha del reporte de variación 24/11/2023, 01/12/2023,08/12/2023)	REAJUSTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N.° 023-2024-UNADQTC/PCO

22-ENERO-2024

	CANT.	P.U.	CANT.	P.U.	CANT. SALDO	INDICE DE VARIACIÓN (S/)	P.U. REAJUSTADO
Diesel B5-S-50	3,200	16.6	8	17.650200	8	-0.519200	17.131000
	Glns		Glns		Glns		
TOTAL S/.	S/. 53,120.00		TOTAL S/.	S/. 141.20	TOTAL S/.		S/. 137.048

SIE N° 01-2023-UNADQTC-VARIACION AL (15) DE DICIEMBRE DEL 2023

DESCRIPCIÓN	CONTRATO N° 02-2023 UNADQTC		CONTRATO N° 02-2023 UNADQTC		CONTRATO N° 02-2023 UNADQTC PAI REAJUSTE (considerando saldo de combustible suministrarse desde fecha del reporte variación 15/12/2023) CARTA N° 829-2023 SJ.CCO		
	CANT.	P.U.	CANT.	P.U.	CANT. SALDO	INDICE VARIACIÓN (S/)	P.U. REAJUSTADO
Diesel B5-50	3,200 Glns	16.6	47 Glns	17.131000	47 Glns	-0.625400	16.505600
TOTAL S/.	S/. 53,120.00		TOTAL S/.	S/. 805.16	TOTAL S/.		S/. 775.76

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** a la Dirección General de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO -. **DISPONER** a la Unidad de Abastecimiento de UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DE CUSCO, la publicación de la Presente Resolución Presidencial en el portal del SEACE.

ARTÍCULO CUARTO. - **DAR A CONOCER** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias de la UNADQTC para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR**, al área usuaria y a la oficina patrimonio realizar la supervisión mensual del consumo de combustible, asimismo, el área usuaria presentara un informe detallado de consumo de este.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N.º 023-2024-UNADQTC/PCO

22-ENERO-2024

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ABOG. FRANCISCO JAVIER GARCIA FLORES
SECRETARIO GENERAL (e)



M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN: PCO.DGA.OPP/URRHH.interesados. Arch/2024.

